

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL
VALLE DEL CAUCA*

Auto Interlocutorio No. 234

Trujillo - Valle del Cauca, seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A.- Mediante auto interlocutorio No. 229 del 1 del mes y año actuales, se admitió la demanda y se ordenó impartir el trámite correspondiente, tal como lo indican los arts. 368 a 373 y 390 a 392 del CGP, indicándose en el numeral quinto, que el emplazamiento debía hacerse mediante publicación en un medio escrito¹.

B.- El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales².

¹ Fl. 77 vto.

² Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

C.- El art. 10 del Decreto en mención, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas. Indica la novísima norma, que en estos casos, dichos emplazamientos: **".. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito"**.

D.- Los artículos 285, 286 y 287 del CGP, regulan lo relacionado a aclaración, corrección y adición de providencias. Específicamente en torno a los autos interlocutorios, se establece que de oficio, el juez puede modificarlos o corregirlos dentro del término de ejecutoria de la providencia.

E.- Es preciso por parte del Despacho, en forma oficiosa, entrar a modificar el numeral quinto del mencionado auto interlocutorio, bajo el entendido que por el término indicado, ha quedado sin vigencia el trámite que establecía el art. 108 ob Cit., para dar aplicación a las nuevas disposiciones legales.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Modificar el numeral quinto del auto interlocutorio No. 229 del 1 del mes y año actuales, para dar aplicación a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806/20, bajo el entendido que el emplazamiento a los demandados determinados y/o indeterminados, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

N O T I F I Q U E S E,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 7 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 234, visto al folio 79 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 024

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.

EJECUTORIA

Julio 8,9 y 10 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA



